



**RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 007**  
**(18 de febrero de 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSTITUYE Y SE REGLAMENTA CON SUS FUNCIONES EL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA PARA EL AÑO 2016**

**EL RECTOR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CANDELARIA** en uso de las facultades legales conferidas por la Ley General de Educación 115 de 1994 y Decreto Reglamentario 1860 de 1994; Ley 715 de 2001 y el Proyecto Educativo Institucional y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 creó el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.
2. Que la misma Ley establece como herramientas de dicho sistema:
  - El sistema de información unificado de Convivencia Escolar
  - La ruta de atención integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos de atención.
3. Que el Gobierno Nacional reconoce que uno de los retos que tiene el país, está en la formación para el ejercicio activo de la ciudadanía y de los derechos humanos, a través de una política que promueva y fortalezca la convivencia escolar
4. Se requiere de un desarrollo normativo que permita fijar la conformación y funcionamiento del Sistema de Información Unificado y establecer las pautas mínimas sobre cómo aplicar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar y sus protocolos, para prevenir y mitigar las situaciones que afecten la convivencia escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos
5. Todas las Instituciones Educativas y centros educativos oficiales y no oficiales del país deberán conformar el Comité Escolar de Convivencia, encargado de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, así como al desarrollo y aplicación del Manual de Convivencia y de la prevención y mitigación de la violencia escolar.
6. Se requiere regular la conformación, organización y funcionamiento del Comité Escolar de Convivencia, conforme lo dispone la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013 y el Decreto 1965 del 11 de septiembre de 2013 que así lo reglamenta.
7. Es necesario articular las entidades y personas que conforman el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, la familia y la sociedad, de tal forma que se creen las condiciones necesarias que permitan contribuir a la promoción y fortalecimiento de la formación para la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes de los niveles educativos de preescolar, básica y media y para prevenir y mitigar la violencia escolar y el embarazo en la adolescencia, todo dentro del marco de las competencias, a ellas asignadas, por la Constitución y la Ley.





## RESUELVE:

### CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN Y NATURALEZA

**ARTÍCULO 1º:** El Comité escolar de Convivencia se crea y constituye de acuerdo con los lineamientos estipulados en el Artículo 12 de la Ley 1620 del 15 de marzo de 2013, como una instancia del establecimiento educativo encargada de apoyar la labor de promoción y seguimiento a la convivencia escolar, a la educación para el ejercicio de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos, así como al desarrollo del Manual de Convivencia y a la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

**ARTÍCULO 2º:** Corresponde a este comité mediar y ayudar en la conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del manual de convivencia, garantizando en todo caso, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este último y una vez agotadas las instancias directas de mediación.

**ARTÍCULO 3º:** El comité será la instancia que activa la ruta de atención integral que define la presente ley cuando hayan sido agotadas las vías establecidas en el manual de convivencia. El Comité podrá incorporar recomendaciones de los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Convivencia Escolar, en el marco de la autonomía escolar y apoyará la implementación de mecanismos de prevención y mitigación de la violencia escolar.

**ARTÍCULO 4º:** El Comité Escolar de Convivencia estará conformado por:

- El Rector del establecimiento educativo, quien preside el Comité
- El personero estudiantil
- El docente con función de orientación
- El Coordinador cuando exista este cargo
- El presidente del consejo de padres de familia
- El presidente del consejo de estudiantes
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

**Parágrafo 1º.** Este Comité se instalará dentro de los primeros sesenta (60) días del calendario escolar.

**Parágrafo 2º.** El rector, como representante legal de la Institución Educativa, elegirá libremente los docentes que conformarán el Comité escolar de convivencia para cada año lectivo y de acuerdo con los perfiles requeridos para tal fin.

**Parágrafo 3º.** Los docentes designados para el cumplimiento de los literales c y g y que conformarán el Comité Escolar de Convivencia para el año lectivo 2014 y hasta que se nombre el siguiente, son:

DOCENTE	SECCIÓN	FUNCIÓN
Ángela Tatiana Gómez Rendón	La Candelaria	Docente con función de orientación
Sandra Milena Calderón Rivera	La Esperanza	Docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar

**Parágrafo 4º:** El Comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conector de los hechos, con el propósito de ampliar información.





**ARTÍCULO 5°:** La naturaleza del Comité Escolar de Convivencia es de tipo de Mediación, conciliación y resolución de los conflictos escolares mediante la aplicación del Manual de Convivencia para asesorar al personal Docente, Directivo Docente y/o al Consejo directivo, según sea el caso, en la toma de decisiones.

## CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA

**ARTÍCULO 6°:** se establecen como funciones del Comité Escolar de Convivencia en concordancia con el Decreto 1965 de 2013 las siguientes:

1. Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.
2. Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.
3. Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.
4. Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.
5. Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.
6. Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.
7. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas' en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.
8. Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

**Parágrafo:** Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.





**ARTÍCULO 7°: Funciones del Rector:**

- a) Preparar el orden del día.
- b) Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- c) Presidir la reunión.
- d) Verificar el Quórum.
- e) Someter a consideración y aprobación el orden del día y las actas de cada reunión.
- f) Representar legalmente al Comité Escolar de Convivencia
- g) Informar a la comunidad de las decisiones tomadas por el Comité Escolar de Convivencia.
- h)** Delegar en uno de los miembros del Comité escolar de Convivencia, ser su representante en cualquier evento o comité al que no pueda asistir.

**ARTÍCULO 8°: Funciones del secretario (a):**

- a) Dar lectura al orden del día.
- b) Elaborar el acta de cada reunión en su respectivo orden.
- c) Dar lectura a la correspondencia enviada y recibida.
- d) Archivar la correspondencia enviada y recibida.

**Parágrafo:** El secretario (a) del Comité Escolar de Convivencia será nombrado por el rector.

**CAPÍTULO III: DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESCOLAR DE CONVIVENCIA**

**ARTÍCULO 9°:** Se establecen los siguientes derechos a los demás miembros del Comité Escolar de Convivencia:

- a) Tener voz y voto en todas las deliberaciones.
- b) Ser informado oportunamente cuando se hicieren las reuniones del Comité Escolar de Convivencia y de los asuntos a tratar en las mismas.
- c) Que se escuchen sus propuestas y si son de interés general someterlas a consideración y aprobación.
- d) Presentar sugerencias para mejorar los procesos de convivencia escolar.
- e) Recibir un trato cortés de todos los miembros del Comité Escolar de Convivencia.
- f) Participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Comité Escolar de Convivencia.

**ARTÍCULO 10°: Deberes de los miembros del Comité Escolar de Convivencia.** Se establecen como deberes de los miembros del Comité Escolar de Convivencia:

- a) Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones del cargo.
- b) Dar un trato respetuoso a los integrantes del Comité Escolar de Convivencia Participar en las comisiones que se designen o en las que sea requerido
- c) Asistir puntualmente a las reuniones programadas por el Comité Escolar de Convivencia.
- d) Velar por el mejoramiento de la convivencia escolar
- e) Informar a docentes y padres de familia, las decisiones tomadas.
- f) Acatar las decisiones del Comité Escolar de Convivencia cuando estas sean adoptadas por las vías legales, así de manera personal no las comparta o no estén de acuerdo con ellas.





**ARTÍCULO 11°: Prohibiciones:** El Comité Escolar de Convivencia deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que éste adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 del 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

De acuerdo con lo anterior, se establecen como prohibiciones para los miembros del Comité Escolar de Convivencia, las siguientes:

- a) Garantizar
- b) Distorsionar las decisiones tomadas en el Comité Escolar de Convivencia
- c) Hacer comentarios de mal gusto o dañinos en contra de los miembros del Comité Escolar de Convivencia, con el propósito de causar malestar dentro de la comunidad educativa.
- d) Revelar información de temas tratados, sin autorización del Comité Escolar de Convivencia.

#### CAPÍTULO IV: QUÓRUM DECISORIO

**ARTÍCULO 12°:** Constituye quórum deliberativo y decisorio la mitad más uno de los miembros del Comité Escolar de Convivencia. En cualquier caso, este comité no podrá sesionar sin la presencia del presidente, salvo que haya delegado en uno de los miembros del Comité escolar de Convivencia, su representación.

**ARTÍCULO 13°:** los integrantes del Comité Escolar de Convivencia que no asistan a las reuniones o que no habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerá a las decisiones tomadas por la mayoría.

**ARTÍCULO 14°:** Las decisiones que se tomen en el Comité Escolar de Convivencia se podrán hacer en forma secreta, verbal o levantando la mano.

#### CAPÍTULO V: SESIONES

**ARTÍCULO 15°:** Las reuniones que celebre el Comité Escolar de Convivencia serán:

- a) ORDINARIAS: Se realizará, como mínimo, una sesión por período Académico, establecida previamente en el cronograma institucional.
- b) EXTRAORDINARIAS: Serán convocadas a juicio y por iniciativa propia del presidente del comité escolar de convivencia, cuando las circunstancias lo exijan o por solicitud de cualquiera de los integrantes del mismo, expresando el motivo de ella.

**ARTÍCULO 16°:** El Comité escolar de convivencia ejercerá sus funciones por un lapso de un año lectivo correspondiente al año para el que fue elegido.



#### CAPÍTULO VI: ACTAS



**ARTÍCULO 17°:** De todas las sesiones que adelante el Comité Escolar de Convivencia se deberá elaborar un acta, la cual deberá contener:

- Lugar, fecha y hora en la cual se efectuó la reunión
- Registro de los miembros del Comité que asistieron a la sesión, precisando en cada caso la entidad o sector que representan y verificación del quórum.
- Registro de los miembros del Comité que presentaron excusa debidamente justificada para no asistir a la sesión.
- Indicación de los medios utilizados para comunicar la citación a los miembros del Comité.
- Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las acciones, medidas, recomendaciones, conceptos adoptados y sentido de las votaciones.
- Firma del presidente e integrantes del Comité, una vez haya sido aprobada por los asistentes.

**ARTÍCULO 18°:** Notifíquese de la presente resolución al Personero estudiantil, al Presidente del Consejo estudiantil y a la comunidad educativa.

**ARTÍCULO 19°:** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga otras que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 18 días del mes de febrero de 2016.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIÉCER MURIEL MURIEL**  
Rector

